

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00851 - 00 (*Cuaderno principal*)

De la revisión de la demanda formulada se desprende la imposibilidad de conocerla por este despacho en razón a que la regla determinante de la cuantía para esta clase de litigios predica que se debe tener en cuenta «el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (num. 1° art. 26 CGP), por lo que para este caso sería la suma de \$3.793.585, lo que equivale a 4,32 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la presentación de la demanda, sin que supere el tope de los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo un litigio de mínima cuantía.

En tal sentido, el conocimiento de este asunto corresponde a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (par. 1° num. 1° art. 17 CGP), creados por disposición del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018), advertida tal situación habrá de repelerse el conocimiento de la causa y remitirla a aquellos para lo de su competencia, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H. en contra de los demandados, los señores ARIEL ALEXANDER ROA CORTÉS y SANDRA JIMENA CAMACHO DÍAZ por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20fe6e66dd64dd51552c85cd218a30f486c89104ced451d01239bdc64335c13

Documento generado en 09/03/2021 01:08:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**